

Nº expediente: **12013353**

Sra. Dña.
ASUNCIÓN VILLAVERDE ZAMORA
ASOCIACIÓN MOVIMIENTO HACIA UN ESTADO LAICO
(MHUEL)
C/ ORENSE Nº 143
50007 ZARAGOZA

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO

SALIDA
13/03/2013 - 13036095

Estimada Sra.:

Nos ponemos de nuevo en contacto con usted, como continuación a nuestro anterior escrito, en virtud del cual le informábamos que habíamos admitido a trámite su queja, iniciando las actuaciones previstas en nuestra ley orgánica reguladora.

En el escrito que nos ha remitido la Subdelegación del Gobierno de Zaragoza se pone de manifiesto lo siguiente:

«a) En primer lugar, respecto a la afirmación de que la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza está limitando el ejercicio del derecho de reunión y manifestación, este Centro Directivo entiende que no se ha conculcado ningún derecho, dado que en todo momento se ha seguido y respetado el trámite legal previsto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, tal y como se expone a continuación.

En efecto, y en cuanto a la concentración aludida por la compareciente, a celebrar con fecha 10 de junio de 2012, consta en su correspondiente expediente que mediante "Burofax" el día 5 del mismo mes se notificó a la representante de la Asociación que podría celebrarse siempre y cuando se realizara en Plaza de la Seo y no en Plaza del Pilar, Calle Alfonso (espacio señalado por la comunicante). El motivo no era otro que la coincidencia con otro acto en el mismo lugar, espacio público y hora. La indicación se hizo sobre la base del contenido del artículo 10 de la mencionada Ley Orgánica.

Con fundamento en dicha Ley Orgánica, artículo 11, la comunicante hizo de nuevo uso de sus derechos e interpuso el día 8 de junio el correspondiente recurso contencioso-administrativo.

El recurso fue estimado y en consecuencia quedó revocada la modificación propuesta por la Subdelegación del Gobierno, por lo que la Asociación "Movimiento hacia un Estado laico" ejerció el derecho de reunión según su designio inicial.

b) Igualmente, en el punto cuarto de su escrito, hace constar que la representante de la Asociación alega que el 18 de junio de 2012, comunicó una nueva concentración para el día 24 de junio, y que el escrito de la Subdelegación del Gobierno de Zaragoza lo recibió el día 26, fuera del plazo de setenta y dos horas desde la comunicación formulada.



Defensor del Pueblo

SyJ-MCMR-MTA

Nº expediente: 12013353

En relación con lo afirmado, cabe precisar que la celebración de la concentración ante el Ayuntamiento de Zaragoza, se comunicó a la Subdelegación fuera del plazo de diez días que determina la mencionada Ley Orgánica como mínimo, alegando urgencia, y a celebrar entre las 10:00 y las 14:00 horas.

A la misma no se puso objeción alguna, ni fue prohibida ni modificada la fecha, el lugar o la duración, por lo que no le era de aplicación el plazo de notificación de la resolución, determinado en el artículo 10 de la mencionada Ley Orgánica en setenta y dos horas, ya que no hubo indicación alguna respecto a lo comunicado por la parte. Debe destacarse que el ejercicio del derecho de reunión no está sujeto a aceptación expresa, como se sabe, por lo que esta Subdelegación podría simplemente no haber enviado nada».

A la vista de la información facilitada por la Delegación del Gobierno en Aragón, se comprueba que su queja se circunscribe a dos situaciones respecto de las que estima ha existido una actuación irregular por parte de la citada Delegación. Ciñéndonos, pues, a los dos supuestos que plantean en su queja, dado que esta Institución no puede pronunciarse respecto de hechos futuros que hasta el momento no se han planteado, se constata que en el primer caso, y con motivo de la concentración prevista para el 10 de junio de 2012, cuyo itinerario previsto fue modificado por la Administración, ustedes obtuvieron la tutela judicial al estimarse el recurso contencioso administrativo interpuesto por la Asociación a la que representa, por lo que se entiende que se pudo finalmente ejercer el derecho constitucional, según su propuesta inicial.

Por lo que afecta al segundo de los supuestos planteados, de la información analizada no se puede apreciar que exista una actuación de la Administración que implique una infracción del ordenamiento jurídico o que impida o menoscabe el ejercicio de los derechos o libertades cuya tutela nos encomienda el artículo 54 de la Constitución, dado que efectivamente la comunicación efectuada al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica reguladora del derecho de reunión se realizó fuera del plazo de los diez días establecidos en la Ley Orgánica antes citada, por lo que esta Institución estima que con los datos de los que se dispone no existen motivos que justifiquen la continuación de las investigaciones iniciadas en su momento.

Le saluda muy atentamente,

Soledad Becerril

El presente documento es una copia fiel de un documento sellado electrónicamente mediante un certificado emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para actuaciones administrativas automatizadas.

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la Instrucción del Defensor del Pueblo de 23 de septiembre de 2008 (BOE de 8 de diciembre de 2008) donde se establece el procedimiento para que los ciudadanos puedan obtener gratuitamente información sobre sus datos e igualmente proceder a solicitar la rectificación, cancelación y oposición a los mismos.

Nº Expediente: 12013353

Sr. D.
JORGE GARCÍA GONZÁLEZ
MOVIMIENTO HACIA UN ESTADO LAICO (MHUEL)
C/ ORENSE Nº 143
50007 ZARAGOZA

EL DEFENSOR DEL PUEBLO
REGISTRO

SALIDA
28/10/2013 - 13112479

Estimado Sr.:

Se ha recibido en esta Institución su último escrito que ha quedado registrado con el número de referencia arriba indicado.

Se adjunta escrito que le fue remitido el 13/03/2013 y que manifiestan no haber recibido.

Le saluda muy atentamente,



Concepció Ferrer i Casals
Adjunta Segunda del Defensor del Pueblo

El presente documento es una copia fiel de un documento sellado electrónicamente mediante un certificado emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para actuaciones administrativas automatizadas.